CATEGORÍA V-A		
Leche semidesnatada tratada térmicamente	1 L	0,20
Leche semidesnatada tratada térmicamente	0,20 L	0,12
CATEGORÍA V-B		
Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada	1 L	0,47
Leche semidesnatada chocolateada o aromatizada	0,20 L	0,16
CATEGORÍA V-C		
Yogur de leche semidesnatada	125 gr	0,10
CATEGORÍA VII-A		
Leche desnatada tratada térmicamente	1 L	0,20
Leche desnatada tratada térmicamente	0,20 L	0,10
CATEGORÍA VII-B	1 L	0,45
Leche desnatada chocolateada o aromatizada	1 L	0,45
Leche desnatada chocolateada o aromatizada	0,20 L	0,15
CATEGORÍA VII-C		
Yogur leche desnatada	125 gr	0,10
CATEGORÍA VIII		
Queso fresco	1 Kg	1,80
CATEGORÍA IX		
Otros quesos	1 Kg	3,12

(1) Estos precios están expresados en su equivalente en leche entera en Kg y llevan incluidos el I.V.A.

Mérida, a 14 de septiembre de 2004.

La Directora General de Estructuras Agrarias,
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 136/2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 137/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 137/04, promovido por el Procurador Don Luis Mena Velasco, en nombre y representación de don José Antonio Becerra Reyes, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura recaída en el expediente RP CC 03/058.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 136/04, de fecha 19 de julio de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 137/04, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Mena Velasco, en nombre y representación de don José Antonio Becerra Reyes, contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 19/09/03, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 1.535,72 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas."

Mérida, a 23 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1055/2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 330/2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 330/2002, promovido por el Procurador don Juan Carlos Bustillo Buesalachi,

en nombre y representación de don Pedro Lagos Chamizo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente del recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de 11 de junio de 2001.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1055/2004, de uno de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 330/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Bustillo Buesalachi, en nombre y representación de don Pedro Lagos Chamizo, contra la Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente del recurso de alzada formulado contra la Resolución de fecha 11 de junio de 2001 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas."

Mérida, a 24 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1910, de 22 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso nº 1658/1998.

En el recurso contencioso administrativo número 1658/1998 interpuesto por la representación procesal de D. García Aleson Casado contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de fecha 26 de junio de 1998, desestimando la petición del recurrente por disfrute de viviendas y huertos familiares; ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de noviembre de 2001 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 22 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1658 de 1998, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. García Aleson Casado contra la Resolución referida en el primer fundamento; debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a derecho, declarando el derecho del recurrente a que se otorgue a su favor la escritura pública de propiedad por el SEREA O SERE u Organismo a quien corresponda de la casa sita en el núcleo de Pueblonuevo del Guadiana c/ Nuestra Señora del Rosario nº 60 y huerto familiar nº 283 inherente a la casa. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 29 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 731, de 17 de mayo de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 343/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 343/2002, promovido por la Procuradora Sra. Arroyo Fernández, en nombre y representación de Dª Mª del Pilar Campos Dávila, siendo demandada la